



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

089

SANTA FE,

30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-000526/16, Letra B, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por usuario del servicio eléctrico de la Empresa Provincial de Energía (EPE), quien alega inconvenientes en transformador que se encuentra frente a su domicilio y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, se presenta a esta Defensoría del Pueblo la Sra. [REDACTED] y acompaña copia de nota presentada ante la EPE donde denuncia que en su domicilio de calle [REDACTED] de Rosario se halla un transformador de la EPE cuyos cables emanan olores y se producen incendios periódicamente, produciéndose humo y olor que le ocasionan problemas de salud. Agrega que ante la denuncia por incendio del transformador el día 16/1/16 el personal de la empresa provincial se presentó recién al día siguiente;

Que, asimismo la quejosa acompaña fotografías del transformador lindero a su domicilio y de los cables conectados al mismo;

Que, desde la Dirección de Mediación de esta Defensoría del Pueblo se convocó a las partes a una audiencia a los fines de llegar a un acuerdo no concretándose la reunión ante la inasistencia de la Empresa Provincial de Energía;

Que, desde la Dirección de Gestión e Instrucción se procedió a cursar Oficio N° 848 del 17/8/16 a la Oficina Comercial Oroño de la EPE pidiendo que informe que respuesta dio o dará al reclamo presentado por la quejosa con relación a diversos perjuicios que le viene ocasionando un transformador de la empresa lindero a su domicilio, generando

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

no sólo problemas estructurales en el inmueble sino además un peligro inminente a los transeúntes que circulan por el lugar;

Que, la EPE contesta el Oficio e informa que “...en fecha 6/5/2016 se realizaron tareas en la red aérea dando por regularizada la situación que venía manifestando el cliente, con respecto a la mala calidad de servicio en su domicilio...”;

Que, el Instructor deja constancia que no obstante la respuesta proporcionada la misma sólo refiere a la calidad del servicio pero nada expresa respecto a los problemas ocasionados por la instalación del transformador que causa daños en el inmueble de la denunciante y resultan un riesgo para los transeúntes;

Que, en virtud de todo lo expuesto y de los elementos obrantes en el expediente acompañados por la quejosa, se estima necesario recomendar a la Empresa Provincial de Energía Eléctrica que proceda a solucionar los problemas de infraestructura generados por la existencia de un transformador en calle Barra 3005 que se encuentra apoyado a pared de su propiedad, y que según lo manifestado por la presentante los cables se incendian frecuentemente ocasionando un fuerte olor que le produjo problemas de salud, agregando que en una oportunidad el incendio llegó hasta ventana de su casa;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

*M*



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía la ejecución de las obras necesarias para terminar con los problemas denunciados mediante Nota N° 2 [REDACTED] por la Sra. [REDACTED]

ARTÍCULO 3º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE